

LEY Nº 3305

GASODUCTO – “RECREO –
CATAMARCA – LA RIOJA” –
APRUEBASE EL CONVENIO
SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS
DE LAS PROVINCIAS DE LA RIOJA
Y CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca,
27 de Marzo de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba en todas sus partes el convenio suscripto entre la Provincia de Catamarca y la Provincia de La Rioja el día 6 de Marzo de 1978 y referido a la construcción de la obra Gasoducto “RECREO – CATAMARCA – LA RIOJA”.

Conforme se establece en la cláusula 4ta., será a cargo de la Provincia de Catamarca la construcción, ejecución y pago de las obras, sobre la base de la documentación técnica en partes iguales a las provincias contratantes.

Es de hacer notar que dado a las obligaciones asumidas por la Provincia de Catamarca, la misma solicitó al Ministerio del Interior, el total de la transferencia de los fondos, incluso los asignados a la Provincia de La Rioja. Los mismos serán aplicados durante el presente ejercicio 1978, a la ejecución del tramo de interés común, es decir la red troncal de Recreo a Chumbicha, para la que se prevé únicamente el acopio de material.

Lo expuesto sirve para aclarar lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 4, en cuanto a las obligaciones de pago que asume la Provincia de Catamarca.

Con tal motivo, saludo a S.E. con distinguida consideración.

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de Marzo de 1978.

V I S T O :

Las facultades otorgadas por el artículo 1º

punto 5.5.2, de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar;

*El Gobernador Interino de la Provincia
Sanciona y Promulga
con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1° – Apruébase en todas sus partes el convenio suscripto el día 6 de Marzo de 1978, entre los Gobiernos de las Provincias de La Rioja y Catamarca referido a la obra: Construcción Gasoducto “RECREO – CATAMARCA – LA RIOJA” y que como anexo se agrega a la presente ley.

Artículo 2° – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl (R) HORACIO RINALDO
RODRIGUEZ MOTTINO
Gobernador Interino de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieto
Ministro de Economía

Entre la Provincia de La Rioja, representada por S.E. el señor Gobernador Comodoro (R) FRANCISCO LLERENA y la Provincia de Catamarca representada por S.E. el señor Gobernador Coronel (R) JORGE CARLUCCI acuerdan en celebrar el presente convenio, que regirá las responsabilidades interprovinciales referidas al proyecto, ejecución y puesta en marcha de la obra “GASODUCTO RECREO – CATAMARCA – LA RIOJA”, conforme al Convenio a suscribir entre ambas Provincias y la Empresa Gas del Estado.

PRIMERO: Las Provincias convienen en constituir una Comisión interprovincial de cuatro (4) Miembros, dos (2) representantes por cada una de ellas, para la fiscalización y contralor de la ejecución de la obra “GASODUCTO RECREO – CATAMARCA – LA RIOJA”; como así también de los derechos y obligaciones que surjan del convenio a suscribir con la empresa Gas del Estado.

SEGUNDO: La Comisión interprovincial elaborará en un plazo de treinta (30) días a partir de su constitución, el Reglamento de su funcionamiento, que será sometido a la aprobación de los Gobiernos de las Provincias contratantes.

TERCERO: La Comisión Interprovincial asumirá la representación de ambos estados ante la empresa Gas del Estado, y a través de la misma deberán cursarse todas las comunicaciones y notificaciones que surjan del o de los convenios a suscribir con dicha empresa nacional.

CUARTO: Será a cargo de la Provincia de Catamarca, la licitación, contratación, ejecución y pago de las obras sobre la base de la documentación técnica y proyecto a elaborar por la empresa Gas del Estado, correspondiente a: 1) Adquisición de la cañería, materiales, y accesorios. 2) Tendido del gasoducto para el suministro de gas natural a las provincias de Catamarca y La Rioja. 3) Construcción y montaje de las estaciones reductoras de presión necesarias.

QUINTO: La licitación, contratación que se menciona en la cláusula anterior serán efectuadas en un todo de acuerdo a la legislación vigente en la Provincia de Catamarca, y a las normas técnicas y reglamentaciones actuales, y las que puedan dictarse en el futuro por la empresa Nacional Gas del Estado en un todo de acuerdo con el convenio a suscribir con dicha empresa. La Provincia de Catamarca deberá dar intervención en todas las actuaciones a realizar en virtud de las facultades que se le otorgan a la Comisión Interprovincial creada por el presente convenio.

SEXTO: Ambas provincias afectarán parte del cumplimiento y realización de la obra los fondos que el Gobierno Nacional asigne a cada una de ellas para este fin específico.

SEPTIMO: Cada Provincia es responsable en su propio territorio de la liberación de los terrenos necesarios para la obra, acorde a la traza del proyecto. Dejando aclarado que el tramo común los gastos serán soportados por las provincias contratantes en partes iguales.

OCTAVO: En el caso de que parte de una obra de conducción esté enclavada en territorio de una de las provincias pero que sea de uso exclusivo de la otra, será expropiada por la provincia donde dicha parte se encuentra y pagada por la beneficiada.

NOVENO: Ratificado el presente convenio.

nio por ambas partes contratantes será comunicado a la Empresa Nacional Gas del Estado, para su conocimiento.

En plena conformidad las partes firman el presente convenio en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a seis días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y ocho.
